Año de 1942 Miércoles 29 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

1866

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de dos de Julio de 1942 referente a la disposición dada por el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo por la cual se concede queden exentas de la colegiación obligatoria en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana respectiva los edificios destinados exclusivamente para Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular.

Excmos. Sres.: El Excelentísimo señor Ministro de Trabajo dirigió a este Departamento, en 24 de Junio anterior, la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la petición de este Ministerio de que se declare a las fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, exentas de la colegiación obligatoria en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana respectiva, por lo que se refiere a sus edificios destinados exclusivamente al fin fundacional; y

Considerando que, si bien el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, en su artículo 1.°, establece la legislación obligatoria, para todos los propietarios de fincas urbanas, determinando en su artículo 3.° que este concepto comprende a toda persona natural o jurídica que posea solares, edificios, o parte de los mismos, clasificados como fincas urbanas, aunque se hallen exentas del pago de contribución (preceptos complementados por el art. 57 al fijar para los propietarios que no paguen contribución, por exención perpetua, una cuota equivalente a la mínima que satisfagan los de la categoría primera del grupo en que se hallen clasificadas) las Instituciones de Beneficencia particular docente tienen una naturaleza peculiar por su finalidad social, exenta de lucro, y por su carácter de colaboradores directos del Estado en materia de enseñanza, gozan de los beneficios de exención tributaria y de pobreza legal y carecen de aquellos intereses cuya defensa es misión de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana:

Considerando que por orden de 24 de Mayo de 1941 se declaró que los organismos administrativos, Corporaciones oficiales y Entidades similares, propietarios o usufractuarios de fincas urbanas y solares, están exentos de contribuir al sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de participar en las derramas en aplicación de los decretos de primero de Mayo de 1937 y 17 de Octubre de 1940, por los inmuebles o locales en que concurran las condiciones de estar afectos directamente al servicio público que constituya la actividad específica de dichas Entidades, de ser indispensables para el mismo y de que no se obtengan de los locales o fincas aludidas rentas o beneficios, ni dé lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas;

Considerando que la situación especial creada a las instituciones benéfico-docentes por el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que declara que sus bienes y rentas no podrán ser objeto de procedimiento de apremio, prerrogativa que impedirá el cobro de las cuotas obligatorias para las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en caso de negativa o resistencia a pagarlas voluntariamente,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las Fundaciones benéfico docentes, de carácter particular sometidas al protectorado del Ministerio de Educación Nacional, no están obligadas a la colegiación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana respectiva, por cuanto afecta a sus fincas urbanas destinadas exclusivamente al fin fundacional, y de las que no se obtengan rentas, beneficios o ingresos especiales o individualizados».

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento y el de los patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, radicantes en sus respectivas provincias, a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de Julio de 1942.—Ibáñez Martín.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(Del B. O. del E., 12 Julio, n.° 193.)

1861

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de Julio de 1942, por la que se dispone que el plazo ordenado por decreto de 23 de Septiembre de 1939 para la revisión de automóviles quede prorrogado para terminar las operaciones solicitadas y precintados de placas hasta el 31 de Diciembre del corriente año, dándose baja a partir del 15 de Agosto próximo en los registros oficiales de automóviles de las Jefaturas de Obras Públicas a todos aquellos vehículos cuyos propietarios no hubieren solicitado la revisión antes de dicha fecha.

Ilmo. Sr.: Por orden de 27 de Enero de 1942, se dispuso que la revisión de automóviles ordenada por decreto de 23 de Septiembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 21 de Octubre) terminara forzosamente el 31 de Marzo de 1942 y que los vehículos que a partir de 1.° de Julio de 1942, circulasen sin llevar la placa precintada prescrita en el artículo 6.° del citado decreto, quedaran retirados de la circulación hasta que cumplieran dicho requisito. Persisten las causas que motivaron la orden de 27 de Enero último, especialmente en las provincias en que el gran número de expedientes y las operaciones materiales exigen mayor plazo, y la Cámara Oficial del Real Automóvil Club de España ha acudido en razonado escrito a este Ministerio en súplica de que se amplíe aquél. Y no debiendo ser equiparados los dueños de vehículos que no sean responsables del retraso de las operaciones de revisión y precintado con los que obstinadamente eluden el cumplimiento del decreto de 23 de Septiembre de 1939, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha dispuesto:

Primero. El plazo señalado para terminar las operaciones solicitadas de revisión y precintados de placas sucesivamente prorrogado por última vez por orden de 27 de Enero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 30 del mismo mes), queda de nuevo ampliado hasta el día 31 de Diciembre de 1942.

Segundo. A partir del 15 de Agosto próximo no se admitirán nuevas instancias de revisión.

Con la misma fecha serán dados de baja automáticamente en los registros oficiales de automóviles de las Jefaturas de Obras Públicas, todos aquellos propietarios que no hubieran solicitado, antes de dicho día, las referidas operaciones, a cuyo efecto, los Jefes de Obras Públicas notificarán en el plazo improrrogable de un mes a todas las demás Jefaturas de provincia, los vehículos de sus respectivas matrículas cuyos propietarios hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 23 de Septiembre de 1939, tanto en el caso de tener el expediente definitivamente resuelto como en el de estar en tramitación.

Los propietarios de automóviles cuya matrícula haya sido anulada, quedan obligados a devolver el respectivo permiso de circulación.

Los vehículos procedentes de recuperación o adquiridos en subastas realizadas por las entidades oficiales autorizadas para ello, se considerarán como reconstruidos y serán matriculados en las condiciones que determina el artículo 247 del vigente código de circulación, modificado por el artículo décimo del decreto de 23 de Septiembre de 1939.

Tercero. Desde el día 15 de Agosto próximo, sólo podrán circular los vehículos que acrediten, por el permiso de circulación, tener terminada la revisión y precintada la placa.

En consecuencia, a los que no se encuentren en estas condiciones, los Jefes de Obras Públicas, en sus funciones de Vocales de las Juntas provinciales de Carburantes, cuidarán de que no se les suministre cupo de gasolina si no se proveen en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente de una nueva autorización provisional de circulación, valedera, hasta el 30 de Septiembre del año actual, y que únicamente se concederá a aquellos propietarios que a juicio del citado organismo no sean responsables de la demora en la terminación del expediente de revisión de su vehículo.

A los que soliciten la revisión entre el 15 de Julio y el 15 de Agosto del presente año no se les concederá autorización para suministro de gasolina hasta que esté terminado el expediente.

Cuarto. En el período comprendido desde el 1.° de Octubre al 31 de Diciembre del año en curso, los vehículos que circulasen sin llevar la placa precintada, serán incautados por las respectivas Jefaturas de Obras Públicas hasta que sea justificada su propiedad y les sea precintada la placa de revisión, previo el pago de la multa de quinientas pesetas.

No obstante, los Ingenieros Jefes de Obras Públicas podrán conceder autorizaciones especiales de circulación durante el plazo anterior, si subsiste el motivo que se especifica en el apartado 3.° y serán precisas para retirar el cupo de gasolina. Estas autorizaciones serán expedidas en papel de color rojo y su plazo de validez será de un mes, prorrogable a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas que las conceda, sin que dichas prórrogas puedan exceder del 15 de Diciembre de 1942. A los efectos del artículo 155 (prescripción 7.ª) del vigente código de la circulación, estas autorizaciones y sus prórrogas serán equiparables a los permisos temporales de circulación que prevé dicho artículo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Julio de 1942.—Peña Boeuf.- Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por carretera.

1896

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose propagado la epizootia de viruela declarada oficialmente existente por este Gobierno Givil con fecha 25 de Abril (B. O. de la P. número 54) en el término municipal de Montuenga, a otros rebaños de la misma localidad, se amplia la zona declarada infecta en aquella circular, a todo el término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1897

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para aplicación de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de tifosis aviar en el término municipal de Zarzuela cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace públco para general conocimiento.

Segovia 24 de Julio de 1942.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1901

CIRCULAR

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Turrubuelo, comunica a este Gobierno que en aquélla Alcaldía se hallan encerradas y a disposición del que acredite ser su dueño, cinco chivos, los cuales, previos los gastos que ocasionen y dentro del plazo reglamentario, de las señas siguientes: de unos seis meses de edad.

Lo que se hace público en este «BOLETIN OFICIAL» para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la Real orden de 30 de Junio de 1919; haciéndose presente que las referidas reses serán vendidas en pública subasta, caso de no presentarse su dueño a recogerlas.

Segovia, 28 de Julio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1860

Diputación Provincial

Cédulas personales

Se interesa de los Ayuntamientos de la provincia que tengan aprobados los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual, que con urgencia autoricen debidamente por escrito, a persona que se haga cargo en las oficinas de esta Excma. Diputación, de las cédulas correspondientes; advirtiéndoles que aquellos que tengan Agentes apoderados en esta Capital les serán entregadas a los mismos, de no tener aviso en contrario, como ya se viene haciendo en años anteriores.

También se interesa de los pocos Ayuntamientos que aún no se han dignado remitir a esta Corporación los apéndices al padrón de dicho impuesto y ejercicio corriente, que se les da un último plazo de quince días para que lo verifiquen; transcurrido el cual, serán nombrados comisionados que se presentarán a recogerles en sus respectivos Ayuntamientos, y daré cuenta al propio tiempo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, por la desobediencia de los citados Ayuntamientos a cumplimentar las circulares de esta Corporación Provincial.

Segovia, 22 de Julio de 1942. — El Presidente, José Riera.

1862

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 6

Trigos para siembra

Todos los agricultores que deseen sembrar en el próximo otoño trigo de otras variedades no cultivadas en la provincia, deberán formular su petición en los Ayuntamientos respectivos dentro del plazo de 20 días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que esta Jefatura a la vista de tales peticiones pueda formular, con la mayor exactitud posible, a las provincias respectivas, el total de cada una de las variedades solicitadas, para que con tiempo suficiente puedan ser facilitadas a los peticionarios en momento oportuno.

Ruego a los Sres. Alcaldes lo hagan saber a sus convecinos en la forma acostumbrada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 27 de Julio de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1910

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA

El día veintisiete del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Junta de la Comunidad, constituida la mesa en la forma reglamentaria, se celebrará la subasta de mil trescientos ocho pinos, que cubican 442,662 metros cúbicos de madera y 77,360 de leña, bajo el tipo de tasación de sesenta y nueve mil setecientas setenta y tres pesetas un céntimo, procedentes del monte denominado «Cotera de León» y agregados, números 141, 142 y 148 del catálogo de esta provincia, perteneciente a esta Comunidad y radicante en el término municipal de El Espinar.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se inserta y se acompañarán a las mismas y en sobre aparte, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente.

En la Secretaría de la Comunidad estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas todos los días laborables de diez a trece, y los pliegos se admitirán desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalamiento de la subasta, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gestión técnica, anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con él se relacione.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo a la ley del timbre (4,50 pesetas.)

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico «El Adelantado de Segovia», para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 28 de Julio de 1942.—El Alcalde Presidente, A. Reguera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente a la subasta de 1.308 pinos, que cubican 442,662 metros cúbicos de madera y 77,360 de leña, del monte números 141, 142 y 148 del catálogo, denominado «Cotera de León» y agregados, sito en el término municipal de El Espinar y de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento mencionado con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la Depósitaría de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la tasación y lo acredita con el adjunto recibo.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1882

MADRID NÚM. 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se tramita pieza separada sobre declaración de herederos ab intestato de doña Jacoba de Antonio Martín, hija de Francisco y de Ana, natural de Casla, que falleció en Madrid, el día 24 de Mayo de 1937, habiendo acordado por providencia de hoy, anunciar por segunda vez, la muerte sin testar de dicha señora, y el nombre y grado de parentesco de la única reclamante a la herencia que se ha presentado, y que lo es su sobrina carnal doña Ana de Antonio y Retana, llamando en su virtud a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. Manuel de Vicente Tutor.—José de Molinuevo.

EDICTOS 1616

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda por los conceptos de rústica y urbana y años de 1934 a 1942, en el Municipio de Miguel Ibáñez, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Deudores por rústica.— Importe del principal

Isidro Bartolomé Pascual, 2,56 pesetas.
Pedro Aguado Herranz, 14,36.
Valentina F. Alvarez García. 8,12.
Lorenza Bernardos Aparicio, 4,12.
Martín Fuentes Asenjo, 5,15.
Esteban Gozalo Herrero, 13,07.
Bruno Arribas y herederos de Petra Herranz, 27,77.
Cándido Herranz Herranz, 3,41,
Ramón Martín Grajales, 6,89.
Anastasio Martín, 6,36.
Fetosín de Juan Monjas Sobrados, 55,53.
Crescencio Sanz Herranz, 8,73.
Pantaleón Torrego, 0,52.
Florencio García Benito, 29.90.
Pedro F. Aguado Herranz, 2,67.
Francisco Arribas Monjas, 5,13.
Matías Bernardos Herranz, 4,36.
Cayetana Gómez de Pedro, 17,55.
Herederos de María y Aurea Herranz, 44,81.
Juan Herranz Yagüe, 124,83.
Ambrosio Maderuelo Mateos, 8,18.
Nicolasa Aragoneses, 13,29.
Gabino Monjas Bernardos, 17,86.
Aurelio Lázaro Gil, 14.08.
Eustaquio F. Tejedor, 12.05.
Martín de las Monjas, 3,09.

Deudores por urbana

Luisa Pedrazuela Rodado, 2,56.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 12 de Junio de 1942.—Alejandro Barahona López.

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Migueláñez, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre de los deudores.-Importe del principal

Catalina Arévalo Seisdedos, 19,61 pesetas.
Antonio Herranz Casas, 10,39.
Antonio Herranz, 16,97.
Juan Bernabé, 7,57.
Francisca Jiménez, 6,48.
Hipólito Gómez Manso, 15,83.
Antonio Llorente Burgueño, 49,32.
Herederos de Nicolás Gregorio, 1,91.
Clara Sastre Arroyo, 2,87.
Marina Sanz Bartolomé, 7,70.
Petronila Sanz, 6,47.
Vicente Herranz Redondo, 14,59.
Félix Herranz Sanz, 12,48.
Herederos de Isabel Arévalo, 0,59.
Herederos de Juan Fuente, 1,23.
Pablo Gozalo, 8,20.
Zacarías Herranz Casas, 6,45.
Jesús Llorente Merino, 11,51.
Pedro Pedrazuela Migueláñez, 9,84.
Catalina Sanz Agudo, 69,90.
Herederos de Blas Sanz, 0,40.
Mariano Yagüe Bartolomé, 7,79,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 12 de Junio de 1942. – Alejandro Barahona López.

1881

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los Sres. Maestros de la provincia, que habiendo sido publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* las rectificaciones vacantes del *concurso general de traslado*, se abre el plazo de solicitud el día 27 de los corrientes, a partir de cuya fecha pueden entregar sus instancias en esta Dependencia.

Segovia, 24 de Julio de 1942.- El Jefe de la Sección, Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL